CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
28 OCT 2002
SEC. D 6868 HORA 16hs
CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO Nº
1
MESA DE ENTRADAS

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1ro: Exceptúace de la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), dentro del ámbito del territorio nacional, a aquellos préstamos otorgados por entidades financieras comprendidas en la Ley Nro 21.526, sociedades cooperativas, asociaciones, mutuales, personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza a productores agropecuarios, sean estos personas físicas o jurídicas, cooperativas integradas o sin integración, hasta el monto de pesos quinientos mil ($ 500.000) considerado al momento de otorgamiento del crédito, independientemente de que se encuentre en situación normal o de mora.

Artículo 2do: Los montos adeudados que superen al mencionado en el artículo precedente, se les aplicara un Factor de Corrección Agropecuario, que estará determinado por la siguiente escala:

Para los productos agrícolas la reducción sobre el valor correspondiente al CER en el momento de cancelación será de un 25%; para los productos industriales y la carne, el factor de corrección será del 40%; para los productos lácteos el factor de corrección se ubicará en el 50% y para los demás productos de orígen agropecuario el factor de corrección será del 60%.

Artículo 3ro: La aplicación del factor de corrección a utilizar en cada caso se determinará a través de la facturación bruta de las empresas agropecuarias, y corresponderá a aquella donde la participación dentro de la facturación total supere al 50% o en su defecto a la que demuestre mayor participación dentro de la facturación total.

Artículo 4to: Los vencimientos de los pagos correspondientes al CER deberán brindar un plazo de cómo mínimo 90 días a partir de iniciada la cosecha, y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación será el organismo responsable de establecer la estacionalidad de pago para cada cultivo y zona de producción, en función de la estacionalidad particular de cada caso.

Artículo 5to: De forma.

ATLANTO HONCHERUK
DIPUTADO DE LA NACION